



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
08 SEP 2023
RECIBIDO

Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

008999

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 289 para su publicación.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
08 SEP 2023
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 289**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 153, 154 y 161, así como la adición de los artículos 114 BIS y 114 TER de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **07 de septiembre de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 07 de septiembre de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaría

C.c.p.-Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

07 SEP 2023

DESPECHADO
OFICINA DE PARTES

08 SEP 2023

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 SEP 2023
10:00h
DIRECCIÓN DE CONSULTA
LEGISLATIVA



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 289

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 153, 154 y 161, así como la adición de los artículos 114 BIS y 114 TER de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Los Productores, Organizaciones, Sociedades, Asociaciones y Uniones de Productores Agrícolas, Ganaderas, los comerciantes en mayoreo o en detalle, y los industriales de productos y subproductos de las especies a que se refiere esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, quien les expedirá la patente correspondiente, misma que deberá revalidarse dentro de los primeros noventa días de cada año.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XXX (...)

XXXI.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Baja California;

XXXII a la XXXIII (...)

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;

III.- Las personas Titulares de las Subsecretarías de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;

IV a la VIII (...)

ARTÍCULO 7.- Son autoridades, y organismos auxiliares y de cooperación respectivamente:

I.- La Fiscalía General del Estado de Baja California, los cuerpos de seguridad pública federales, estatales o municipales;

II al III.- (...)



ARTÍCULO 8.- La Secretaría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

A) En lo General:

I.- (...)

II.- Imponer las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a las infracciones establecidas en la presente Ley, comunicando las sanciones económicas que se determinen a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para su requerimiento de liquidación y ejecución;

III al XI.- (...)

B) En lo Agrícola:

I al XI.- (...)

C) En lo Ganadero:

I al XIII.- (...)

ARTÍCULO 114 BIS.- La Secretaría atenderá las consultas técnicas que les formulen las personas que se inicien o se dediquen al negocio apícola.

ARTÍCULO 114 TER.- La Secretaría en coordinación con autoridades competentes y organismos auxiliares, deberán:

I. Atender las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y procedimientos que se establezcan, para la prevención y control de las actividades del hombre que dañen a las abejas;

II. Establecer las medidas necesarias para la protección de las zonas y plantas que conforman el ecosistema del Estado; y,

III. Fomentar la creación de organismos o asociaciones donde participen los apicultores en todas las actividades encaminadas a promover el desarrollo y tecnificación de la actividad apícola.

ARTÍCULO 153.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y la Secretaría de Economía e Innovación promoverán el fomento y apoyo a la comercialización y organizarán la creación y permanencia de centros de promoción de agronegocios, con la finalidad de



impulsar la comercialización de los productos y subproductos agropecuarios producidos en el Estado.

ARTÍCULO 154.- La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Economía e Innovación, impulsarán y organizarán cursos y asesorías sobre cultura empresarial, proyectos de inversión, producción de calidad, mercados, estrategias de comercialización, entre otros, a las asociaciones, sociedades y similares de productores agropecuarios y agroindustriales en el Estado.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría para imponer cualquiera de las sanciones previstas en este Capítulo, deberá proceder conforme a la normatividad aplicable.

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria